

a 273). Son 33 documentos fechados el primero el 3 de octubre de 1384 y el último el día 11 de abril de 1635, bajo la rúbrica de «Privilegia ad usum villae Terraciae». En cada uno se indican sus concordancias con las ediciones de Ventalló y de Soler Palet, además de las referencias a otra documentación existente en el mismo archivo de Terrassa o en otros fondos que se citan.

En un Apéndice I se publica la relación de documentos según el orden en el que se publican en el libro. El Apéndice II contiene otra relación cronológica y descriptiva de las notas que acompañan los documentos; la primera incluye el documento más antiguo al que se refiere la presente edición: el privilegio otorgado por el rey Jaime I el 19 de diciembre de 1228 y con el que enfranquece los habitantes de Palau y de las *parellades* de tierra reales de Terrassa de los malos usos de *questa*, *cugucia* y *eixorquia*, entre otros. En total son 41 notas, ordenadas cronológicamente (la última de 1652), y en cada una se indica el documento al que se refiere.

Un Apéndice III es la relación temática de los documentos, lo que enriquece considerablemente la obra facilitando su examen y estudio. Sigue un índice toponomástico, otro de materias y la bibliografía utilizada.

Una obra extraordinaria, de referencia obligada para los estudiosos, que aporta numerosos datos en torno al derecho y las instituciones propias de la Universidad municipal de Terrassa.

JOSEP SERRANO DAURA

CASAMITJANA VILASECA, Jaime. *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, EUNSA Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 2004, 237 pp.

El jurista e historiador Jaime Casamitjana nos presenta este completo estudio sobre la práctica de la institución testamentaria aun distinguiendo entre el ámbito rural y el urbano. Nuestro autor ha trabajado a partir de fondos documentales correspondientes a un período comprendido entre los años 1400 y 1472; concretamente cuenta y estudia un centenar de testamentos. La elección de estas fechas obedece: la primera, la inicial, en tanto supone el comienzo de un nuevo siglo (y la superación del anterior), y la final por cuanto coincide con el fin prácticamente de la guerra civil catalana (1462-1472). Casamitjana aún matiza señalando que en cualquier caso quien otorga un testamento en 1400 o en la primería del siglo xv es alguien, sin duda, forzosamente, ha vivido la mayor parte de su vida en el siglo anterior; por ello, concluye, el período realmente estudiado debe entenderse ampliado a los últimos años del siglo xiv.

En este contexto temporal debe tenerse en cuenta la grave crisis que vive todo el Occidente europeo, incluida la Corona catalano-aragonesa; y particularmente el Principado de Cataluña sufre una profunda crisis social que enfrenta diversas facciones urbanas, a la nobleza entre sí, y da lugar a la revuelta de los *remences*.

Aún debemos destacar la otra crisis, la política, que enfrenta la oligarquía nobiliaria y urbana, favorable a mantener la vieja tradición pactista del país, con la monarquía que con la nueva dinastía de los Trastámara ya deja ver ciertas tendencias absolutistas. Crisis esta que da lugar a la referida guerra civil, entonces contra Juan II.

Y en cuanto al espacio, al lugar, el trabajo se centra en Barcelona, la capital mediterránea de la Corona, con un denso tejido social y con un complejo proceso de forma-

ción urbana. Pero una ciudad en la que aquellos graves conflictos se reflejan en todos sus ámbitos sociales y económicos.

Paralelamente a todo lo anterior Casamitjana no olvida otros dos hechos de gran trascendencia y de naturaleza eminentemente jurídica: el proceso compilador que vive el país a lo largo del mismo siglo xv, y el hecho de haberse producido ya el reconocimiento oficial del *ius commune* como elemento integrador del sistema jurídico catalán (1409, por Martín I).

Centrándonos en el contenido de este trabajo, su autor se ocupa en un primer capítulo titulado «La superación de la muerte patrimonial», de lo que él denomina el resurgir del testamento en la baja edad media catalana como un medio preferente para las disposiciones *mortis causa* (frente al uso de las capitulaciones matrimoniales). A continuación refiere los principios que inspiran el régimen sucesorio bajomedieval catalán, siguiendo abundantemente en el orden conceptual la obra *Història del dret privat català* de J. Serrano (2001). En resumen destaca el hecho de que el régimen sucesorio de la familia catalana se ordena a partir de dos principios fundamentalmente: el de continuidad, con un patrimonio que se va transmitiendo sucesivamente; y el de universalidad, cuando el heredero sucede en la totalidad de la casa.

A continuación Casamitjana, destacando la eficacia cierta de la recepción del derecho común romano canónico, analiza los testamentos a su alcance detallando sus características particulares e intentando acreditar el grado de la asunción en Cataluña de los principios sucesorios del derecho romano.

Así nuestro autor se centra en un primer momento en la figura del heredero; un heredero con una serie de obligaciones como proteger el patrimonio heredado (para transmitirlo él mismo), otras cargas personales de protección de miembros de la familia que pudieran quedar desamparados por la muerte del causante, y de ejecución última de las disposiciones testamentarias de su causante.

Ya destacando que la institución del heredero deviene requisito ineludible de validez del mismo testamento, Casamitjana constata cómo en las ciudades se configura una nueva visión hereditaria que parte del principio de libertad testamentaria y del de libre designación del heredero. Configuración esta que contrasta con la práctica que se sigue en el ámbito rural donde por costumbre normalmente se designa un solo heredero, y también se asegura la sucesión por medio de un amplio y bastante complejo sistema de sustituciones en las diversas modalidades conocidas (una institución de raíz romana).

Un segundo capítulo, titulado «La superación de la muerte social», el autor se refiere ahora a la posición de la esposa en el sí de la familia y al trato testamentario que recibe. Y en primer lugar, como es obligado, se alude a la dote y a la posibilidad de recuperarla después de muerto el marido salvando los derechos de los hijos habidos en su matrimonio. Además caben evidentemente, otras cláusulas voluntarias a favor de ella en el testamento del marido: puede nombrarla heredera suya universal; puede serle concedido el usufructo sobre los bienes y derechos del difunto; etc. Pero sobre todo se destaca la especial función de la esposa viuda como «garante de la supervivencia social» de la familia, que ha de guardar el buen nombre de su esposo, que puede recibir la tutela sobre los hijos comunes, etc.

Una supervivencia social que también se proyecta en el ámbito espiritual, como se expresa por medio de los legados dispuestos a favor del alma del testador y de la de los suyos (los piadosos). A este aspecto, ya apuntado en el capítulo II, se le dedica el siguiente capítulo III titulado «La superación de la muerte espiritual»; y en él se afirma que el testamento también se configura como un acto de previsión ante las trascendentales consecuencias que tendrá la muerte física igualmente en el destino eterno del alma.

Así se refieren las formulas habituales relativas a la certeza de la muerte, la fragilidad de la condición humana, etc.; luego se citan las fórmulas de reparación y enmienda de los daños causados por el testador; y en todo caso se insiste en su carácter casi sacramental ineludible para la salvación del alma, para disponer todo lo necesario para su consecución. Y esto se articula por medio de los llamados legados espirituales o piadosos, con los que se dejan determinadas sumas de dinero a la Parroquia o a una Cofradía en particular; se fijan las cantidades de dinero a pagar por razón de los funerales que se deberán celebrar; los legados que se conceden a entidades e instituciones de beneficencia; etc.

Las conclusiones del autor son bastante claras: se impone el principio de concentración de la herencia en la figura del heredero universal, superada la fragmentación patrimonial propia de la alta edad media; el testamento constituye el medio idóneo, el más adecuado para que el testador mantenga más allá de su muerte su estatus social y su potestad sobre el núcleo familiar; y también con el testamento el causante «persigue crear los vínculos necesarios para aglutinar toda la ayuda sobrenatural que le permita conseguir la vida eterna».

Casamitjana ha querido estudiar el testamento desde nuevos puntos de vista metodológicos, intentando superar el discurso historiográfico dominando, incidiendo en los diversos aspectos de la relación hombre-testamento para dilucidar las expectativas que el causante depositaba en el acto jurídico.

Trabajo pues novedoso cuanto a su planteamiento, que utiliza una bibliografía actual y numerosa, y que de una forma llana nos ofrece una visión del régimen sucesorio catalán en la baja edad media, destacando cómo en él se prioriza la práctica testamentaria. El testamento trasciende de su función meramente patrimonial, aspecto que puede estar ya resuelto por otros actos (capítulos matrimoniales); un documento que en último término asegura la pervivencia social del causante y le garantiza (o así se quiere) la salvación de su alma.

Indudablemente este libro merecerá la atención de especialistas y de otras personas interesadas en la historia jurídica catalana.

JOSEP SERRANO DAURA

CAZZETTA, Giovanni, *Scienza giuridica e trasformazioni sociali. Diritto y lavoro in Italia tra Otto e Novecento*, Milano, 2007, pp. 388 [= *Biblioteca per la storia del pensiero giuridico moderno*, n° 74]

El autor del libro, Giovanni Cazzetta, viene desde hace tiempo investigando y escribiendo sobre la formación del derecho laboral en Italia entre los siglos XIX y XX. Pero en sus escritos no ha pretendido realizar un estudio lineal, descriptivo o simplemente histórico sobre la legislación laboral, o sobre la política social italiana de esos años. No, su aspiración es mucho mayor, en realidad se trata de una reflexión profundamente jurídica, pero también profundamente histórica. En efecto, el autor nos obliga a reflexionar sobre un derecho determinado y en un tiempo determinado, el derecho del trabajo, que emerge de la nebulosa del derecho social con rasgos específicos, marcado por la dialéctica entre código y leyes especiales, por las relecturas entre sí se trata de derecho público o de derecho privado, por la reivindicación de una nueva dimensión del derecho. Así nos presenta ahora, en este volumen, un escrito misceláneo, compuesto por diversos artículos en donde el denominador común sería el devenir del pensamiento jurídico italiano